

BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

ESTATUTOS

ARTÍCULO I

Miembros

Sección 1. Calificaciones y Obligaciones. Cualquier persona o entidad con capacidad para entrar en contratos legalmente vinculantes que esté de acuerdo en o pretenda comprar energía eléctrica y/o servicio eléctrico o cualquier otro servicio relacionado proporcionado por la Cooperativa dentro del Área de Servicio de la Cooperativa ("Servicio Eléctrico") puede convertirse en miembro de la Cooperativa al:

- (a) hacer solicitud de ingreso;
- (b) acordar la compra del servicio eléctrico de la Cooperativa como se especifica en el presente documento;
- (c) pagar las cuotas iniciales u otras cantidades especificadas por los aranceles, reglas o reglamentos de la Cooperativa y
- (d) estar de acuerdo en cumplir con y estar obligado por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa y los presentes Estatutos y sus modificaciones, así como las normas y

reglamentos que cada y cuando pueden ser adoptados por la Junta Directiva. Ningún individuo o entidad puede poseer más de una (1) membresía en la Cooperativa.

Sección 2. Derecho de Acceso a la Propiedad. Todo Miembro deberá, sin costo o gasto de la Cooperativa, y al ser solicitado cuando lo requiera la Cooperativa, ejecutar y entregar las subvenciones de cooperación de servidumbre o derecho de paso sobre, en y bajo las tierras de propiedad o alquilados por o hipotecada al Miembro, y de acuerdo con los términos y condiciones razonables, que la Cooperativa requiera para el suministro del servicio eléctrico al Miembro o Miembros para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa.

Sección 3. Afiliaciones Conjuntas. Los cónyuges pueden convertirse en Miembro de forma conjunta y su solicitud de incorporación podría ser aceptada de conformidad con la disposición anterior de esta sección, siempre y cuando los cónyuges cumplan conjuntamente con estos Estatutos. Miembros en común tendrán un solo voto para todos los asuntos sometidos a votación y sólo uno, pero no ambos miembros, pueden ser elegibles para la nominación para servir como Director, cuando tales servicios puedan coincidir con el de su cónyuge. Aparte de una membresía conjunta, la membresía no puede ser compartida o retenida por más de una persona o entidad a la vez, aunque las reglas y las tarifas puedan permitir múltiples partes para garantizar el pago en una cuenta.

Sección 4. Certificados de Membresía. La membresía en la Cooperativa deberá ser

evidenciada por un Certificado de Membresía, que será en la forma que determine la Junta Directiva y / o que puede aparecer en la factura mensual del miembro.

Sección 5. Compra de Servicio Eléctrico. Todo Miembro deberá, tan pronto como el servicio eléctrico esté disponible, comprar de la Cooperativa todo Servicio Eléctrico y pagará mensualmente tasas que de vez en cuando deben ser ajustadas por la Junta Directiva de conformidad con las tarifas. Se entiende expresamente que las cantidades pagadas por Servicio Eléctrico en exceso del costo del servicio son proporcionadas por los Miembros como capital y a cada miembro se le acreditará con el capital proporcionado conforme a lo indicado en estos Estatutos. Cada Miembro abonará a la Cooperativa tal cantidad mínima por mes, independientemente de la cantidad de Servicio de Electricidad consumida, ya que será fijado por la Junta Directiva de vez en cuando. Todo Miembro deberá también pagar todas las cantidades adeudadas por el Miembro a la Cooperativa cómo y cuándo la misma llegue a ser debida y exigible.

Sección 6. Exención de Responsabilidad por Deudas de la Cooperativa. La propiedad privada de los Miembros de la Cooperativa estará exenta de ejecución por las deudas de la Cooperativa y ningún Miembro será responsable individualmente de las deudas o pasivos de la Cooperativa.

Sección 7. Expulsión de Miembros. La Junta Directiva de la Cooperativa podrá, con el voto favorable de no menos de dos tercios (2/3) de los Directores vigentes en ese momento,

expulsar a cualquier Miembro que haya violado o se haya negado a cumplir con cualquiera de las disposiciones del arancel, Artículos de Incorporación de la Cooperativa, o estos Estatutos o las normas o regulaciones adoptadas de vez en cuando por la Junta Directiva. Cualquier Miembro que haya sido expulsado puede ser reintegrado por el voto afirmativo de no menos de dos tercios (2/3) de los Directores vigentes en ese momento. Si un Miembro Expulsado no es restituido por la Junta, la persona o entidad puede elegir apelar el voto de los Directores a partir de una mayoría de votos de los miembros en cualquier Reunión Anual o Especial de los miembros. La acción de los Miembros con respecto a cualquier reintegro será definitiva.

Sección 8. Retiro de Membresía. Cualquier Miembro podrá retirar su afiliación tras su pago total de todas las deudas y pasivos de dicho Miembro a la Cooperativa y al cumplimiento de los términos y condiciones que la Junta Directiva determine. La cuota de socio puede ser reembolsada al Miembro retirando su membresía, después de pagar todas sus deudas y responsabilidades a la Cooperativa.

Sección 9. Transferencia y Cancelación de Membresía.

(a) La membresía en la Cooperativa y el Certificado de Membresía que representa la misma no será transferible, excepto que se disponga lo contrario de aquí en adelante. En caso de fallecimiento, cese de existencia, expulsión o el retiro del Miembro, la afiliación de tal miembro terminará. La cancelación de la Membresía por cualquier motivo no eximirá al Miembro de sus deudas o pasivos a la Cooperativa.

(b) Cuando una membresía se lleva a cabo de forma conjunta, a la terminación legal de tal matrimonio, la membresía es considerada que es únicamente del cónyuge que continúa cumpliendo con los requisitos de membresía y que presenta su declaración jurada personal asumiendo la pertenencia y la responsabilidad de todas las deudas y pasivos adeudados a la Cooperativa o una orden judicial de efecto similar. Una membresía podrá ser transferida por un Miembro a sí mismo o a su cónyuge, según sea el caso, de manera conjunta, a solicitud por escrito de dicho miembro y el cumplimiento por parte de dicho cónyuge, conjuntamente con la provisión de las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 1 del presente Artículo.

(c) Cuando una membresía se lleva a cabo de forma conjunta, a la muerte, retiro o expulsión de cualquiera de los cónyuges, el cónyuge sobreviviente o restante puede elegir si dicha membresía se considerará que tendrá la misma validez para el sobreviviente con el mismo efecto como fue originalmente emitida para dicho Miembro, o si se establecerá una nueva membresía. La herencia del difunto no quedará liberada de cualquier y todas las deudas o pasivos a la Cooperativa.

Sección 10. Consumidores de Líneas Compradas. Cualquier consumidor que esté recibiendo Servicio Eléctrico de cualquier línea o líneas adquiridas por Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., será convertido de forma automática, a la consumación de la compra de dicha línea o líneas, en un Miembro de la Cooperativa.

ARTÍCULO II

Reuniones de Miembros

Sección 1. Reunión Anual. La Reunión Anual de los Miembros se llevará a cabo el segundo martes de mayo de cada año, tal reunión que tendrá lugar en el edificio del Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., en Bastrop, en el Condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otro lugar designado por la Junta Directiva que se encuentra en cualquier condado en el Área de Servicio de la Cooperativa. La Reunión Anual se llevará a cabo con el propósito de elegir Directores y llevar a cabo transacciones de cualquier otro tipo que puedan surgir durante la reunión. Si el día fijado para la Reunión Anual será un día de fiesta legal, tal reunión podrá celebrarse en el día hábil siguiente. Si la elección de Directores no se hace en el día designado en el documento presente para cualquier Reunión Anual, o en cualquier aplazamiento de la misma, la Junta Directiva deberá asegurar que la elección se lleve a cabo en una Reunión Especial de los miembros tan pronto como pueda ser convenientemente realizada. La no realización de la Reunión Anual a la hora indicada no significa una confiscación o disolución de la Cooperativa.

Sección 2. Reuniones Especiales. Una Reunión Especial de los Miembros puede ser convocada por el Presidente, la Junta Directiva, o una mayoría de la misma o por una petición firmada por al menos el diez por ciento (10%) de los Miembros. El Secretario hará que la notificación de dicha reunión será dada, como se indica a continuación. Una Reunión Especial de

los Miembros se llevará a cabo en cualquier lugar designado por la Junta Directiva en un condado dentro del Área de Servicio de la Cooperativa.

Sección 3. Convocatoria de Reuniones de Miembros. Una notificación por escrito o impresa del lugar, día y hora de la Reunión Anual o Especial ("Reunión de Miembros") y el objetivo (u objetivos) de la Reunión de Miembros será entregada a cada Miembro con no menos de diez (10) días ni con más de treinta (30) días antes de la fecha de la Reunión de Miembros, ya sea personalmente, por vía electrónica o por correo, o bajo la dirección del Presidente o el Secretario. Al hacer ese cálculo, la fecha de la reunión no se tendrá en cuenta. Dicha notificación puede ser entregada por correo, por vía electrónica, incluida con la facturación de servicios del miembro, o publicado en el boletín mensual de la Cooperativa, la revista Texas Co-op Power y / o publicado en el sitio web de la Cooperativa. Si es por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando sea depositada en el correo de Estados Unidos dirigida al Miembro en la dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa con franqueo pre pagado. El fracaso incidental y no previsto de que cualquier miembro no haya recibido una notificación no invalidará cualquier acción que pueda ser tomada por los Miembros en dicha Reunión de Miembros, y la asistencia de un Miembro en cualquier reunión constituirá una renuncia del aviso a menos que dicha asistencia es con el propósito expreso de objetar sobre la base de que la reunión no haya sido llamada o convocada legalmente. Cualquier Miembro que asista con el propósito de la mencionada objeción deberá notificar a la Secretaría antes o al

comienzo de la Reunión de Miembros sobre su objeción.

Sección 4. Quórum de Miembros en Reuniones. Al menos el uno por ciento (1%) de los Miembros presentes o representados, constituirá el quórum para la transacción de negocios en todas las reuniones de los miembros. Si menos de un quórum está presente en cualquier Reunión de Miembros, una mayoría de los miembros presentes o representados por apoderado podrá suspender la reunión sin previo aviso.

Sección 5. Votación. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto sobre cada asunto sometido a votación en una Reunión de Miembros. En todas las Reuniones de Miembros en la que haya quórum, todas las preguntas serán decididas por el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voto al respecto en persona o por poder, a excepción de las elecciones para Directores debido a que los Directores pueden ser elegidos por una mayoría, y según lo dispuesto por la ley, los Artículos de Incorporación, o estos Estatutos. En caso de un empate en el que dos o más Candidatos a Directores reciben el mayor e igual número de votos, una Reunión Especial será convocada dentro de los próximos 30 días, en el que los Miembros votarán únicamente sobre los Candidatos a Director involucrados en dicho empate.

Sección 6. Elección a Director Sin Contienda. En cualquier año en el que sólo hay

un Candidato a Director para una posición específica de Director, el Consejero General de la Cooperativa puede certificar a la Junta que la elección para Director sea declarada sin contienda, y se entenderá que los Miembros eligieron al único Candidato a Director por consentimiento general. La Junta Directiva puede suspender la distribución de las Boletas Oficiales para la elección de un Director que ha sido declarado sin contendiente. El resultado de cualquier elección se pondrá a disposición de los Miembros.

Sección 7. Apoderados. En cualquier Reunión de Miembros, cualquier Miembro podrá votar a través de un apoderado, pero sólo si tal apoderado (a) está inscrito en la Cooperativa en su oficina principal antes de las 5 p.m. del quinto día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la Reunión de Miembros mediante entrega a cualquiera de los centros de servicio de la Cooperativa o por correo a la dirección designada en el apoderado, (b) es efectuado por el Miembro por escrito y designa al titular de la misma, que sea una persona física o el Comité Delegado de Apoderados para emitir su voto; (c) especifica la reunión en particular a la que se vaya a votar, y (d) lleva la fecha con no más de noventa (90) días antes de la fecha de dicha junta; SIEMPRE QUE los apoderados sean enviados por correo sin otra fecha se considerará con la fecha del matasellos si el sello postal es prueba suficiente. Membresías en el nombre de los miembros no-naturales pueden ser votadas por cualquier persona física debidamente autorizada por el Miembro y estarán obligados por todas las disposiciones referidas a la representación como se indica en esta Sección.

Los Apoderados podrán ser solicitados en nombre de la Comité Delegado de Apoderados de la Cooperativa, y el costo total de la solicitud quedará a cargo de la Cooperativa. La Cooperativa puede utilizar sus funcionarios y empleados para solicitar poderes de los Miembros.

Un Apoderado puede estar no dirigido y / o ilimitado en cuanto a las cuestiones sobre las que se vota o puede ser dirigido y / o restringido. Un Apoderado que no tiene restricciones o dirección se considerará ilimitado y sin dirección.

En el caso de que un Miembro designe a dos o más apoderados para la misma Reunión de Miembros, el Apoderado con la fecha más reciente revocaría a todos los demás; si tales Apoderados llevan la misma fecha y se llevan a cabo por diferentes personas, ninguno de ellos será válido o reconocido. La presencia en persona de un Miembro en una Reunión de Miembros dará derecho a que el Miembro pueda elegir revocación de la representación ejecutada aplicable para tal Reunión de Miembros. En caso de que el Miembro opte por revocación de la representación que se ha ejecutado anteriormente, al Miembro se le expedirá una papeleta para emitir en la Reunión de Miembros.

Sección 8. Comité Delegado de Apoderados. El Comité Delegado de Apoderados de la Cooperativa estará compuesto por sus Directores, cuyo mandato no está disponible para elección. Será el deber del Comité reunirse antes de cualquier Reunión de Miembros para el cual el Comité tenga representaciones para determinar las modalidades de dichos votos por poder ilimitado serán lanzados. Los votos por poder ilimitado y / o no dirigidos en poder del Comité de

Apoderados serán echados proporcionalmente según lo determinado por el voto del Comité de Apoderados. Por ejemplo, un Comité de Apoderados de 7 votos, 4 en favor de un Candidato a Director y 3 a favor de otro, el primer Candidato a Director deberá recibir cuatro séptimas partes (4/7) de los apoderados ilimitados / no dirigidos para ser emitidos y el otro Candidato a Director recibirán tres séptimas partes (3/7). El Comité Delegado de Apoderados designará a uno de sus miembros a emitir sus votos.

Sección 9. Orden de Negocios. La Junta Directiva determinará la agenda del día, programa u orden de las actividades para la Reunión de Miembros. Salvo lo que sea dispuesto por la Junta Directiva, el Presidente de la Junta presidirá la Reunión Miembros y puede ejercer y tomar medidas razonablemente necesarias para llevar a cabo con eficiencia y eficacia la Reunión de Miembros. Los Miembros que asisten a la Reunión de Miembros, ya sea en persona o a través de un apoderado, podrán considerar, votar o actuar sólo sobre asuntos que aparecen en la notificación de la Reunión de Miembros.

ARTÍCULO III

Directores

Sección 1. Poderes Generales. Los negocios y asuntos de la Cooperativa deberán ser administrado por una Junta de no menos de tres ni más de nueve (9) directores que ejercerá todas las facultades de la Cooperativa, excepto como tales sean por ley o por Artículos de

incorporación de la Cooperativa o por estos Estatutos conferidos o reservado a los Miembros o delegado de otro modo al Director Ejecutivo.

Sección 2. Calificaciones y Mandatos para Directores y Candidatos a

Director. Los Candidatos a Director serán elegidos como Director de periodos escalonados de tres (3) años. Tres años se medirán como el período entre la fecha de la elección del Director en una Reunión Anual hasta la clausura de la Reunión Anual en el tercer año después de la elección de dicho Director.

Para ser elegible para convertirse en candidato a un Director de la Cooperativa o para permanecer como un director una vez elegido, una persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener veintiún (21) años de edad o más;
2. Ser Miembro, una persona natural en buen estado con la Cooperativa por haberse adherido a las políticas de pago de la Cooperativa en la Tarifa y cualquier otro requisito para ser miembro en buenos términos a lo establecido por resolución de la Junta. Un Miembro no está en buenos términos con la Cooperativa si el miembro está en violación de las provisiones de lo estatutos, los aranceles o las ordenanzas de Bluebonnet o tiene un reclamo o litigio pendiente en contra de la Cooperativa;
3. Mientras sea un Director y durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a convertirse en un Director, no ha sido un empleado de la Cooperativa o tiene un hijo

(incluyendo hijastros), nieto, cónyuge, pareja, padre (incluyendo los suegros), abuelos, hermanos (incluyendo hermanastros y medio hermanos), tías, tíos, sobrinas, sobrinos, y cualquier persona que viva con el Director que es o ha sido un empleado de la Cooperativa;

4. No ser o haber sido condenado por un delito menor que implique depravación moral o un delito grave de conformidad con las leyes estatales o federales;
5. Tiene su residencia principal durante al menos seis meses antes de convertirse en Director en un condado en el distrito correspondiente que es servido total o parcialmente por la Cooperativa. El miembro no tiene que ser residente de la parte principal del condado en el distrito correspondiente servido por la Cooperativa. La residencia principal se determinará sobre una base de factores, incluyendo, pero no limitado a, derechos reales de propiedad, exención de impuestos de vivienda, patrones de uso de electricidad, ubicación en registro de votantes, y dirección en licencia de conducir. El Consejo General deberá tomar una determinación sobre la residencia principal basado en factores mencionados anteriormente y otras consideraciones aplicables. La Junta deberá servir como un árbitro de cualquier disputa sobre la residencia principal;
6. Mientras que se es Director y durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a convertirse en Director, de ninguna manera puede estar empleado por o con un interés financiero en una empresa competidora, o un negocio que vende energía eléctrica o de servicios o suministros eléctricos a la Cooperativa, o un negocio orientado principalmente

- a la venta de suministros de electricidad o energía a los Miembros de la Cooperativa;
7. No puede ser el titular de o candidato a un cargo de elección popular en relación con la que se paga un sueldo;
 8. Actuar de buena fe y representar los mejores intereses de la Cooperativa en su conjunto, que representa a todos los miembros de forma imparcial;
 9. No ser empleado de otro Director o ser empleado de una entidad sobre la que otro Director ejerce un control sustancial; y
 10. Cumple con estos Estatutos, Políticas del Consejo, Artículos de Incorporación, el Arancel y cualesquiera otras normas y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

Cuando una membresía se lleva a cabo conjuntamente por cónyuges, ya sea uno, pero no ambos, puede ser elegido a ser Director, a condición, sin embargo, que ninguno de los dos será elegible para ser o seguir siendo un Director a menos que ambos deberán reunir los requisitos anteriormente establecidos. Nada de lo contenido en esta sección, debe, ni puede interpretarse que, afectará en modo alguno la validez de cualquier acción tomada en cualquier Reunión de la Junta Directiva.

Sección 3. Nominaciones para Candidato a Director.

- A. Petición.** Una persona natural que cumpla con las calificaciones para ser Director podrá ser nominado para Candidato a Director por una petición en forma promulgada por la Junta Directiva ("Solicitud de Nominación") firmada por 50 miembros de la Cooperativa

que residen dentro del Distrito Director por el cual el Candidato a Director está aplicando y donde se llevará a cabo la elección. El Candidato a Director deberá adjuntar información biográfica a su Solicitud de Nominación, así como un consentimiento escrito firmado para la búsqueda y la liberación de su información de antecedentes. La Solicitud de Nominación deberá estar disponible en todos los Centros de Servicio para Miembros y en la página web de la Cooperativa. Dicha Solicitud de Nominación debe ser presentada en cualquier Centro de Servicio para Miembros de la cooperativa antes de las 4:00 p.m. no menos de noventa (90) días antes de la Reunión Anual.

B. Tarifa de presentación. En lugar de petición, una persona natural Miembro que cumpla con los requisitos para ser Director podrá pagar una cuota de presentación de \$250.00 a través de fondos certificados a Bluebonnet Electric Cooperative y presentar una Solicitud a Nominación por escrito en el formulario promulgado por la Junta Directiva por un lugar en la papeleta, adjuntando a la misma información biográfica, así como un consentimiento escrito y firmado para la búsqueda y la liberación de su información de antecedentes. La Solicitud a Nominación deberá estar disponible en todos los Centros de Servicio para Miembros y en la página web de la Cooperativa. Dicha Solicitud a Nominación y cuota de presentación debe ser presentada en cualquier Centro de Servicio para Miembro de la Cooperativa antes de las 4:00 p.m. no menos de noventa (90) días antes de la Reunión Anual.

C. Nombramiento del Comité. Si no hay ningún Miembro nombrado por petición o por

haber presentado una solicitud por escrito con el pago de la tasa de presentación previsto anteriormente, y calificada como Candidato a Director en un distrito que está abierto a las elecciones antes de la Reunión Regular de Febrero, en dicha Reunión en Febrero la Junta Directiva nombrará a un comité formado por no menos de cinco (5) ni más de once (11) Miembros, quienes serán seleccionados a fin de dar una representación equitativa de la comisión a las áreas geográficas que son servidas o serán servidas por la Cooperativa. Ningún Funcionario, Director o Persona Relacionada tal como se define en la Política de la Junta 203 serán nombrados como miembro de dicho comité. Una vez designado y al menos 60 días antes de la Reunión Anual, la comisión designará por lo menos un (1), pero no más de tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos para ser un Director y que están dispuestos a presentarse a las elecciones para cada vacante sede de la Junta. El comité informará sobre los candidatos al Secretario de la Junta, incluyendo toda la información requerida a ser presentada por los candidatos nominados por petición.

El Director General comunicará los nombres de los Candidatos a Director por publicación en la revista Texas Co-op Power, por correo directo a los miembros y / o por otros medios autorizados por la Junta.

El Secretario de la Cooperativa deberá enviar por correo con la notificación de la Reunión Anual la información biográfica de los Candidatos a Director, los puestos a ser elegidos, y si alguno de los Candidatos a Directores son elegidos por consenso general.

No obstante, cualquier disposición en esta sección, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección no afectará en modo alguno la validez de la elección de los Directores.

Sección 4. Director / Representación del Condado. La Junta Directiva deberá dividir el Área de Servicio de la Cooperativa en siete (7) distritos que representan las comunidades de interés, sin limitación en el número de Directores de cualquier condado atendido por la Cooperativa, e incluirá un mapa de las áreas atendidas por la Cooperativa y la designación de los distritos de directores y el número de directores para cada distrito. La Junta revisará los Distritos Director de vez en cuando a medida que estime necesario.

Si hay dos (2) o más vacantes en cualquier distrito en particular, los dos (2) o más candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos sin elección de segunda vuelta. Si por alguna razón una elección de directores no se hace en una Reunión Anual, dicha elección se puede celebrar posteriormente en una Reunión Especial de Miembros o en la próxima Reunión Anual. La falta de una elección para un año determinado deberá permitir a los titulares cuyos periodos habrían sido votados para continuar hasta la próxima Junta de Miembros en la que haya quórum.

Sección 5. Remoción de Directores y Descalificación.

A. Remoción de Miembros. Cualquier Miembro podrá formular uno o más cargos por causa

contra cualquiera o varios Directores y puede solicitar la remoción de dicho Director(es) por la misma razón al presentar ante el Secretario dichos cargos por escrito, junto con una petición firmada por no menos de diez (10%) por ciento del total de Miembros de la Cooperativa, lo que la petición convoca a una Reunión Especial, el propósito declarado de los cuales será escuchar y actuar sobre dichos cargos, y especifica el lugar, hora y fecha de la misma no menos de cuarenta (40) días después de la presentación de tal petición, o la que pide que se actúe sobre el asunto en la siguiente Reunión Anual de Miembros si dicha reunión se celebrará no antes de cuarenta (40) días después de la presentación de tal petición. Cada página de la petición deberá, en la parte delantera de la misma, indicar el nombre(s) y dirección(es) del Miembro(s) que presenta dicho(s) cargo(s), una declaración literal de dicho cargo(s) y el nombre(s) del Director(es) contra el que está(n) está realizando dicho(s) cargo(s). La petición deberá ser firmada por cada Miembro con el mismo nombre que él o ella recibe facturas de la Cooperativa e indicará la dirección del firmante como la misma que aparezca en dichas facturas. La notificación de dicho(s) cargo(s) literales, del Director(es) contra quien se ha(n) hecho el/los cargo(s), del miembro(s) que presentan el/los cargo(s) y el propósito de la reunión estará contenido en la notificación de Reunión, o por separado dando cuenta a los Miembros no menos de diez (10) días antes de la Reunión de Miembros en la que se actuará sobre el asunto; SIEMPRE QUE el aviso establecerá solamente veinte (20) de los nombres (en orden alfabético) de los Miembros que presentan uno o más cargos si veinte (20) o más

Miembros presenten el/los mismo(s) cargo(s) contra el/los mismo(s) Director(es). Tal(es) Director(es) será(n) informado(s) por escrito de los cargos después de que hayan sido válidamente presentados y por lo menos treinta (30) días antes de la Reunión de Miembros en la que el/los cargo(s) debe(n) ser considerado(s), y tendrá una oportunidad en la reunión a ser oído en persona por los testigos, por consejo o cualquier combinación de los mismos, y de presentar pruebas en relación con la(s) carga(s); y el/los Miembro(s) que presentan el/los cargo(s) tendrá(n) la misma oportunidad, pero debe(n) ser escuchados primero. La cuestión de la remoción de dicho Director(es) deberá, de forma separada por cada uno si más de uno ha sido acusado, se considerará y sometida a votación en dicha junta, y cualquier vacante creada por dicha remoción se llenará según lo previsto por los presentes Estatutos. La cuestión de la remoción de un Director no será sometida a votación en absoluto a menos que se haya presentado alguna evidencia sobre el/los cargo(s) en su contra durante la Reunión a través de declaraciones orales, documentos o de otro modo.

B. Descalificación de Director. Si un Director no cumple con cualquier Calificación a Director en el momento de su calificación más reciente para ser colocado en la papeleta para la elección o se encontró con un voto de al menos dos tercios (2/3) de los otros Directores al haber incumplido una obligación fiduciaria u otra obligación legal que podría ser perjudicial para la Cooperativa, la Junta Directiva podrá votar para solicitar que el Director renuncie a su puesto como Director o acepte remoción como Director. Antes de cualquier

votación, la Junta Directiva deberá notificar al Director por escrito sobre la base de su petición, y proporcionará al Director la oportunidad de comentar con respecto a esa petición. El Director tras ser notificado tendrá treinta (30) días para remediar, cumplir o renunciar. Si, a partir de entonces el resto de la Junta determina por al menos dos tercios (2/3) que el Director de quien se trata se ha negado a renunciar, no ha remediado y / o no está calificado para servir como Director, pueden dirigir a la Cooperativa a presentar una acción en el arbitraje de acuerdo con la AAA para eliminar el Director. Si dicho arbitraje se lleva a cabo de acuerdo con la AAA, en la conclusión del árbitro que un Director no está calificado y / o que ocurrió un Incumplimiento de Deber, el Director deberá ser removido de su cargo y el puesto se considerará vacante bajo estos Estatutos. Tal acción no afecta a la validez de cualquier acción previa por la Junta.

Sección 6. Vacantes. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva se llenarán por cualquiera de los métodos siguientes:

1. Un voto de la mayoría de los Directores restantes de conformidad con la Política del Consejo y los presentes Estatutos; o
2. La Junta Directiva podrá dejar ese vacante abierta hasta la próxima Reunión Anual, en cuyo momento los Miembros elegirán un Director para llenar el resto del mandato del predecesor del Director.

Directores elegidos de esta manera, por lo tanto, deberán cumplir el resto del mandato hasta

que sus sucesores sean calificados y elegidos.

Artículo 7. Compensación. Los Directores no recibirán ningún salario por sus servicios, pero por resolución de la Junta Directiva una suma y gastos fijos de asistencia pueden ser permitidos por participar en cada reunión de la Junta Directiva, y todas las demás reuniones que la Junta Directiva considere importante y de interés beneficioso para que asistan sus Directores. A los Directores se les proporcionará seguro de accidentes y médico según sea aprobado por la Junta Directiva.

Sección 8. Reglas y Regulaciones. la Junta Directiva tendrá el poder de hacer y adoptar las reglas y reglamentos, que no sean incompatibles con la ley, los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o por estos Estatutos, que estime conveniente para la gestión, administración, y la regulación de la actividad y los asuntos de la Cooperativa.

Sección 9. Sistema de Contabilidad e Informes. La Junta Directiva hará que se establezca y mantenga un sistema de contabilidad completo, que, entre otras cosas, con sujeción a las leyes y normas aplicables y regulaciones de cualquier organismo regulador, deberá ajustarse a tal sistema de contabilidad que de vez en cuando será designado por la National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation (Corporación de Finanzas Nacional de Cooperativa de Utilidades Rurales, CFC por sus siglas en inglés). La Junta Directiva también, después del cierre de

cada año fiscal, se asegurará de que se haga una auditoría completa de las cuentas, libros y la situación financiera de la Cooperativa y sus subsidiarias hasta el final de dicho año fiscal. Un informe de auditoría consolidado condensado se presentará a los Miembros en la siguiente Reunión Anual.

Sección 10. Indemnización de Oficiales, Directores y Empleados.

- A.** En toda la extensión que permitan las leyes del Estado de Texas, un Director actual o anterior, Funcionario o empleado de la Cooperativa no será responsable de la Cooperativa o sus miembros por daños monetarios por un acto u omisión en el desempeño de la persona de funciones para la Cooperativa.
- B.** La Cooperativa deberá indemnizar y defender a un Indemnizado en contra de cualquier y todos los reclamos, incluyendo los reclamos de terceros contra el Indemnizado por actos realizados en la capacidad que estableció el estado de la persona como un Indemnizado en la medida en que lo permita la ley. En el caso de un acuerdo, la indemnización en el presente documento sólo se aplicará cuando la Junta Directiva apruebe dicho acuerdo por ser para el mejor interés de la Cooperativa. El anterior derecho de indemnización será adicional y no exclusivo de todos los demás derechos que tales Indemnizados pueden tener.
- C.** La Cooperativa puede comprar y mantener un seguro para cubrir las obligaciones de esta sección.

Sección 11. Efecto de la Enmienda. Ninguna enmienda, modificación o derogación de este Artículo o cualquier disposición del mismo, en cualquier forma puede terminar, reducir o perjudicar el derecho de cualquier Director o Funcionario de la Cooperativa pasado, presente o futuro a ser indemnizado por la Cooperativa, ni la obligación de la Cooperativa a indemnizar a cualquier Director o Funcionario, en virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo como en efecto inmediatamente antes de la modificación, enmienda o derogación con respecto a las reclamaciones derivadas de o relacionadas con asuntos que ocurren, en su totalidad o en parte, antes de la modificación, enmienda o derogación, independientemente de cuándo puedan surgir tales reclamaciones o ser afirmado.

ARTÍCULO IV

Reuniones de Directores

Sección 1. Reuniones Regulares. Una reunión regular de la Junta Directiva se llevará a cabo a las 9:00 de la mañana del tercer martes de cada mes en el edificio de la sede de la Cooperativa en Bastrop, en el Condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otro lugar y tiempo que designe la Junta Directiva. Tales reuniones mensuales regulares pueden celebrarse sin previo aviso aparte de dicha resolución que fija la hora y lugar.

Sección 2. Reuniones Especiales. Las Reuniones Especiales de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente o una mayoría de Directores. La persona o personas autorizadas para convocar Reuniones Especiales de la Junta Directiva podrán fijar la hora y el lugar para la celebración de cualquier Reunión Especial de la Junta Directiva convocada por ellos.

Sección 3. Notificación. La notificación sobre la hora, el lugar, llamada telefónica y el propósito y de cualquier Reunión Especial o Regular de la Junta Directiva será dada con al menos setenta y dos (72) horas previas, mediante notificación escrita, entregada personalmente, por vía electrónica o por correo, a cada Director en su última dirección conocida. Si es por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando sea depositada en el correo de Estados Unidos, con el franqueo pagado. La asistencia de un Director a cualquier reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha junta, salvo cuando un Director deba asistir a una reunión con el expreso propósito de oponerse a la transacción de cualquier negocio, porque la reunión no han sido convocada o llevada cabo legalmente. En caso de emergencia o cuando hay una necesidad urgente, el anuncio de una Reunión Regular o Especial de la Junta Directiva es suficiente si se registra durante al menos dos horas antes de la convocatoria de la reunión. Una emergencia o una necesidad urgente existe sólo si se requiere una acción inmediata debido a una circunstancia imprevista razonable.

Sección 4. Quórum de la Junta Directiva. Una mayoría de la Junta Directiva constituirá un

quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de la Junta Directiva, siempre que, si menos de la mayoría de los Directores está presente en dicha reunión, una mayoría de los Directores presentes puede suspender la reunión sin previo aviso.

Sección 5. Forma de Actuar. El acto de la Mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta Directiva a menos que se especifique lo contrario en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO V

Funcionarios

Sección 1. Número. Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente y Presidente de la Junta, Vice Presidente y Vice Presidente de la Junta, Secretario / Tesorero, y el Subsecretario / Tesorero ("Funcionarios").

Sección 2. Elección y Duración del Mandato. Los Funcionarios serán elegidos anualmente por y desde la Junta Directiva en la primera Reunión Regular de la Junta, celebrada después de la Reunión Anual. Cualquier Director que desee servir como Funcionario deberá dar aviso por escrito sobre el cargo por el cual él o ella desea ser considerado/a al Consejo General antes del 31 de mayo. A menos de ser removido de su cargo, cada Funcionario ocupará su cargo hasta la Reunión Regular de la Junta, celebrada después de la siguiente Reunión Anual de la Junta

o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y calificado. El Consejero General será responsable de la realización de las elecciones y de anunciar a los candidatos para cada puesto oficial.

Sección 3. Remoción de Funcionarios. Cualquier funcionario o agente elegido o designado por la Junta Directiva podrá ser retirado de su cargo elegido y / o nombrado para el por un voto mayoritario de dos tercios (2/3) la Junta Directiva, cuando en su juicio los mejores intereses de la Cooperativa sean servidos.

Sección 4. Cargos vacantes de Funcionarios. Una vacante en cualquier posición oficial puede ser ocupada por un voto mayoritario de la Junta Directiva durante el resto del término.

Sección 5. Presidente. El Presidente:

- (a) Será el oficial ejecutivo principal de la Junta y presidirá todas las Reuniones de los miembros, así como Reuniones Regulares y Especiales de la Junta;
- (b) firmará todos los títulos de propiedad, hipotecas, escrituras de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta Directiva para ser ejecutados, excepto en los casos en los que la firma y la ejecución de las mismas, por delegación expresa de la Junta Directiva o por estos Estatutos a otro funcionario o

agente de la Cooperativa, o serán obligados por ley a ser firmado o ejecutado de otra manera; y

- (c) En general, desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Presidente y las demás funciones que pueden ser prescritas por la Junta Directiva de vez en cuando.

Sección 6. Vicepresidente. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, o en el caso de su incapacidad o negativa a actuar, desempeñará las funciones del Presidente, y al actuar así, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente y desempeñará las demás funciones que de vez en cuando le puedan ser asignadas por la Junta Directiva.

Sección 7. Secretario / Tesorero. El Secretario / Tesorero será responsable de las actas de las reuniones de los miembros y las reuniones la Junta Directiva; de la responsabilidad de garantizar la autenticación de los registros de la Cooperativa; y, en general, de realizar todas las funciones inherentes al cargo del Secretario y las demás funciones que de vez en cuando le sean asignadas por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá delegar cualquiera de estas funciones a un Director que no es Funcionario. El Secretario / Tesorero será liberado de toda función que actúe por delegación.

Sección 8. Secretario / Tesorero Adjunto. El Secretario / Tesorero Adjunto, en ausencia del Secretario / Tesorero, o en el caso de su incapacidad o negativa a actuar,

desempeñará las funciones de Secretario / Tesorero, y al actuar así, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones del Secretario / Tesorero y desempeñará las demás funciones que de vez en cuando puedan ser asignadas a él por la Junta Directiva.

Sección 9. Director General y Director Ejecutivo. la Junta Directiva elegirá a un Director General y Director Ejecutivo quien desempeñará las funciones y deberes que la Junta Directiva puede de vez en cuando pueda otorgarle a él.

Sección 10. Bonos de Directores, Funcionarios y Empleados. La Cooperativa puede comprar un bono que cubra a Directores, Funcionarios y / o empleados.

Sección 11. Informes. Los Funcionarios de la Cooperativa presentarán reportes en cada Reunión Anual de los informes de los miembros que cubren el negocio de la Cooperativa para el año fiscal anterior y que muestren el estado de la Cooperativa al cierre de dicho ejercicio fiscal.

Artículo VI

Contratos, Cheques y Depósitos

Sección 1. Contratos. Salvo que se disponga lo contrario en los presentes Estatutos,

la Junta Directiva podrá autorizar a cualquier Funcionario o Funcionarios, agente o agentes para entrar en cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento a nombre y por cuenta de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o limitada a casos específicos.

Sección 2. Cheques, Giros, etc. Todos los cheques, giros bancarios u otras órdenes para el pago de dinero, y todas las notas, bonos u otros títulos de débito emitidas a nombre de la Cooperativa serán firmadas por tal funcionario o funcionarios, agente o agentes, empleado o empleados de la Cooperativa y en la forma que deberán de vez en cuando ser determinados por resolución de la Junta Directiva.

Sección 3. Depósitos; Inversiones. Todos los fondos de la Cooperativa serán depositados o invertidos de vez en cuando en el haber de la Cooperativa en el banco o bancos o en tales valores financieros o instituciones que la Junta Directiva pueda seleccionar.

ARTÍCULO VII

Operación Sin Fines de Lucro

Sección 1. Intereses o Dividendos de Capital Prohibido. La Cooperativa deberá en todo momento ser operada en una base sin fines de lucro Cooperativa para el beneficio mutuo de sus Miembros. Ningún interés o dividendo será pagado o pagadero por la Cooperativa en

capital proporcionado por sus Miembros.

Sección 2. Patrocinio de Capital con Suministro de Energía Eléctrica ("Negocio de Patrocinio"). En el suministro de Negocio de Patrocinio, u otros servicios, las operaciones de la Cooperativa deberán hacerse en forma que todos los Miembros y no-miembros por igual ("clientes"), a través de su patrocinio suministrarán Patronato Capital para la Cooperativa. Con el fin de inducir el patrocinio y para asegurar que la Cooperativa funcionará sobre una base sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a tener en cuenta sobre una base de patrocinio a todos sus clientes para todos los importes recibidos y por recibir de Negocios de Patrocinio superior a los costos y gastos adecuadamente imputables a Negocios de Patrocinio, en lo sucesivo, márgenes. Todos estos márgenes de Patrocinio de negocios en lo sucesivo denominados Márgenes. Todos los márgenes de Negocio de Patrocinio al ser recibidos por parte de la Cooperativa se recibirán en el entendido de que estos fueron suministrados por los clientes como Patronato Capital. La Cooperativa está obligada a pagar por los créditos a una cuenta de capital para cada cliente todos esos Márgenes. Los libros y registros de la Cooperativa serán creados y mantenidos de tal manera que al final de cada año fiscal el importe del capital, en su caso, facilitados por cada cliente se refleje claramente y se acrediten en un registro apropiado a la cuenta capital de cada cliente, y la Cooperativa dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, pero no más de ocho meses y medio, deberá notificar a cada cliente de la cantidad de capital abonado en su cuenta. **ESTÁ PREVISTO** que avisos individuales de tales

cantidades para cada cliente no estarán obligados si la Cooperativa notifica a todos los clientes de cómo cada cliente puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad de capital específico por lo acreditado a sí mismo. Todas estas cantidades depositadas al patrono tendrán la misma consideración que si hubieran sido pagadas al patrón en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo y luego el cliente había proporcionado las cantidades correspondientes de cooperación para el capital.

Si los costos y gastos superan la cantidad recibida y por ser recibida, desde y directamente relacionados con el suministro de energía eléctrica, en lo sucesivo denominado "pérdida", entonces la Junta Directiva tendrá la autoridad bajo las prácticas aceptadas de contabilidad, los convenios de préstamo y derecho fiscal a prescribir la forma en que se maneje dicha pérdida.

Todos los demás márgenes distintos de Negocio de Patrocinio pueden, a discreción de la Junta y en la medida permitida por la ley, ser (a) no obstante cualquier otra disposición de este artículo VIII, utilizarse para compensar las pérdidas sufridas durante el actual o cualquier año fiscal anterior, (b) utilizados para establecer reservas y otro capital no asignables a los clientes antes de la disolución de la Cooperativa, y (c) en la medida en que no sea necesario para estos fines, asignados a sus clientes sobre una base patrocinio y cualquier cantidad asignada se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los clientes, como aquí se proporciona.

En el caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que toda deuda pendiente de la Cooperativa haya sido pagada, créditos de capital en circulación deben ser retirados sin prioridad sobre una base a prorrata antes de que se realicen pagos por cuenta de

los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, la Junta Directiva determinará que la condición financiera de la Cooperativa no se compromete por ello, entonces el capital acreditado a las cuentas de los clientes puede ser retirado en su totalidad o en parte. La Junta determinará el método, la base, la prioridad y el fin del retiro, en su caso, de todas las cantidades hasta ahora y en el futuro presentadas como capital. No obstante, cualquier otra disposición de estos Estatutos, el método, la base, la prioridad y el fin del retiro, en su caso, considerado por la Junta puede, pero no está obligado a, incluir el retiro de cantidades proporcionado como capital con un descuento.

Ningún capital puede ser retirado a menos que, después del retiro propuesto, la Cooperativa cumpla con los términos de cualquier contrato de hipoteca, incluyendo, pero no limitado al acuerdo de préstamo de la National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation (CFS por sus siglas en inglés).

El capital acreditado a la cuenta de cada cliente puede ser asignado sólo en los libros de la Cooperativa de conformidad a una instrucción escrita del cedente y sólo para causahabientes o sucesores en la ocupación de la totalidad o una parte de las instalaciones de dicho cliente, servido por la Cooperativa a menos que la Junta Directiva, de conformidad con las políticas de aplicación general, decida lo contrario. Los clientes en cualquier momento pueden ceder sus créditos de capital de nuevo a la Cooperativa, y la Junta Directiva está autorizada, aunque no está obligada a actuar, para negociar acuerdos de liquidación de crédito de capital con los clientes en quiebra, los bienes de personas naturales fallecidas y / o clientes inactivos.

No obstante, cualesquiera otras disposiciones de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, a su discreción única, tendrá el poder para negociar acuerdos de liquidación de crédito de capital con bienes de personas naturales fallecidas y / o clientes inactivos para el retiro de dicho capital antes del momento en el que de otro modo sería retirado bajo las disposiciones de los presentes Estatutos. Sin embargo, estos acuerdos, que son únicamente a la discreción de la Junta Directiva, deberán ser solicitados por escrito por los representantes legales del cliente inactivo o de los bienes de la persona natural fallecida, deben estar acordes a los términos y condiciones que la Junta Directiva y los representantes legales de dichos clientes hayan acordado, y está prohibida si la condición financiera de la Cooperativa se compromete por ello.

La Cooperativa tendrá el derecho de compensar la retirada aprobada por la Junta Directiva por un cliente en contra de la deuda contraída con la Cooperativa por dicho cliente. La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier cliente, deberá deducir del capital retirado cualquier cantidad adeudada por dicho cliente a la Cooperativa. Esta disposición se aplicará a todos los retiros de créditos de capital.

Los clientes de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los Artículos de Incorporación y Estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada cliente, y tanto la Cooperativa y los clientes están obligados por dicho contrato, tan plenamente como si cada cliente hubiera firmado individualmente un instrumento separado que contiene dichos términos y disposiciones. Las disposiciones del presente artículo de los Estatutos serán llamados a la atención de cada cliente de la Cooperativa mediante la

publicación en un lugar visible en la oficina de la Cooperativa.

ARTÍCULO VIII

Renuncia a la Notificación

Cualquier Miembro o Director podrá renunciar a la convocatoria de las reuniones que deben ser dadas por los presentes Estatutos, y la asistencia a cualquier reunión constituirá renuncia a la notificación a menos que la persona que asista notifique al funcionario que preside antes que comience la reunión que no pretende dicha renuncia.

ARTÍCULO IX

Disposición y Pignoración de Propiedad;

Reparto de Bienes Excedentes tras Disolución

Sección I. Disposición y Pignoración de Propiedad. Los Miembros de la Cooperativa pueden, en una Reunión de Miembros debidamente celebrada, autorizar la venta, el arrendamiento, el arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición de la totalidad o una parte sustancial de la propiedad y los activos de la Cooperativa por el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros totales de la Cooperativa. Sin embargo, la Junta Directiva, sin autorización de los Miembros, tendrá pleno poder y autoridad (1) para pedir prestado dinero de cualquier fuente y en cantidades tales que la Junta de vez en cuando determine, (2) puede hipotecar o de otro modo prometer o gravar cualquiera o todos los bienes

o activos de la Cooperativa como garantía para ello, y (3) para vender, alquilar-vender, arrendar, intercambiar, transferir o disponer de la mercancía, propiedad que ya no es necesaria o útil para el funcionamiento de la Cooperativa, o menos de una parte sustancial de la propiedad y los activos de la Cooperativa. "Porción Sustancial" significa diez (10%) por ciento o más del total de activos de la Cooperativa como se refleja en sus libros en el momento de la transacción.

Sección 2. Reparto de Activos Excedentes a la Disolución. Tras la disolución de la Cooperativa, los activos restantes después de que (a) todos los pasivos u obligaciones de la Cooperativa han sido satisfechas y cumplidas y (b) después de que todos los Créditos de Capital proporcionados gracias al Patrocinio de Capital se hayan pagado sin prioridad sobre una base proporcional sean distribuidos entre Miembros y ex Miembros, en la medida que sea posible según lo determinado por la Junta Directiva, en proporción con el patrocinio agregado de cada uno que guarda con el patrocinio total de todos los miembros y ex miembros; SIEMPRE QUE, SIN EMBARGO, si a juicio de la Junta la cantidad de dicho excedente es demasiado pequeño para justificar el gasto de la mencionada distribución, la Junta podrá, en su lugar, prever la donación de dicho excedente a una o más organizaciones benéficas o educativas sin fines de lucro que están exentas del pago de impuestos sobre la renta federal.

ARTÍCULO X

Año Fiscal

El año fiscal de la Cooperativa iniciará el primer día de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XI

Reglas de Orden

El procedimiento parlamentario en todas las Reuniones de Miembros y Reuniones Normales o Especiales de la Junta o cualquier otra reunión previstas por estos Estatutos se regirá por la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert, excepto en la medida en que tal procedimiento se decida otra cosa por la ley, los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o de estos Estatutos.

ARTÍCULO XII

Sello

El Sello Corporativo de la Cooperativa deberá ser en forma de un círculo y se deberá haber inscrito en él el nombre de la Cooperativa y las palabras "Corporate Seal, Texas" (Sello Corporativo, Texas).

ARTÍCULO XIII

Enmiendas

Estos Estatutos pueden ser alterados, modificados o derogados por no menos de la mayoría de los dos tercios (2/3) de toda la Junta Directiva en cualquier Reunión Regular o Reunión Especial de la Junta.